Artículo 95.

En la disposición de fondos de las cuentas de la RFEC y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a 6.010,12 euros se precisarán dos firmas —cualesquiera— de entre las del Presidente, el Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, será necesaria la firma del Presidente, complementada por la del Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero o la del Gerente.

20187 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su reunión de 28 de septiembre de 2004, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Real Federación Hípica Española

Se introducen las siguientes modificaciones:

Se crea un nuevo artículo 27 con la consiguiente renumeración de todos los artículos posteriores y los artículos 2 y 23 quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 2.

1. La RFHE está integrada por la Federaciones de ámbito autonómico, en el supuesto que prevé el artículo 9 de los presentes Estatutos, los deportistas, jueces, técnicos, diseñadores de recorridos - jefes de pista, y clubes, dedicados a la práctica, control, regulación, formación, promoción y organización del deporte hípico en todas sus disciplinas dentro del territorio español.
2. Son actividades del deporte hípico: saltos de obstáculos, doma clásica, concurso completo, carreras, «gentlemen-riders», enganches, doma vaquera, «raids», acoso y derribo, volteo, «horseball», marchas y turismo ecuestre.
3. Forman parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

Artículo 23.

1. La Asamblea General es el órgano superior de gobierno y representación de la RFHE.
2. Está compuesta por los miembros que se determinen en cada momento según la normativa electoral vigente. Formarán parte de la misma:

a) Los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico integradas en la RFHE.
b) Los representantes de los estamentos de clubes, deportistas, jueces, técnicos, diseñadores de recorridos-jefes de pista y otros colectivos, si los hubiere, en la proporción que la normativa electoral vigente establezca , elegidos por sufragio libre, igual, directo, y secreto, en la forma que determinan los artículos 24 a 37 de los presentes Estatutos.

3. Podrá asistir a las sesiones de la Asamblea, con voz pero sin voto, el Presidente saliente del último mandato.
4. La Asamblea General, se podrá reunir en Pleno o en Comisión Delegada.

Artículo 27.

Los diseñadores de recorridos - jefes de pista serán elegidos de entre aquellos que cumplan los requisitos establecidos en la legislación deportiva en materia electoral, y en los presentes Estatutos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

20188 *RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Industria, por la que se dispone la publicación del Protocolo General entre el Centro Español de Metrología y la Comunidad Autónoma de Aragón para establecer un marco estable de colaboración en materia de Metrología.*

El presidente del Centro Español de Metrología (CEM), en nombre y representación de este Organismo Autónomo, en virtud de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 847/2004, de 23 de abril y de la Resolución de 21 de julio de 2004, y de otra parte, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, según nombramiento efectuado por Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2004, han formalizado con fecha 10 de septiembre de 2004 un Protocolo General «para el desarrollo de actuaciones en materia de Metrología», recogido en el anexo de esta Resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de octubre de 2004.–El Secretario General de Industria, Joan Trullén Thomàs.

ANEXO

Protocolo General entre el Centro Español de Metrología y la Diputación General de Aragón para establecer un marco estable de colaboración en materia de Metrología

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. D. Arturo Aliaga López, en su calidad de Consejero de Industria, Comercio y Turismo, según nombramiento efectuado por Decreto de 7 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación del Gobierno de Aragón, facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de abril de 2004.

Y de otra parte: El Ilmo. Sr. D. Joan Trullén Thomàs, Secretario General de Industria, según nombramiento por Real Decreto 847/2004, de 23 de abril (BOE n.º 100 de 24 de abril de 2004), ejerciendo las competencias de Presidente del Centro Español de Metrología (en adelante CEM), Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en virtud del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de este Departamento Ministerial y de la Resolución de 21 de julio de 2004; actuando en nombre y representación del mencionado Centro, con domicilio en calle Del Alfar n.º 2 de Tres Cantos (Madrid).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad con que cada uno interviene, la capacidad legal para la firma del presente Protocolo General de Colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

I. El artículo 100 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, configura el CEM como Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, actualmente adscrito por Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, al Ministerio de